

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA
AJAM/DJU/RES/ADM/INT/84/2020

La Paz, 09 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Nota Interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/42/2020 de 28 de octubre 2020, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/300/2020 de 09 de noviembre de 2020, y todo lo que convino ver y tener presente.

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

Que, mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, procedió a conformar el Comité de Control Interno (CCI) de la de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

Que, por la Nota Interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/42/2020 de 28 de octubre 2020, la Lic. Alison Gabriela Subieta Vásquez - Jefe Unidad de Planificación y Gestión Institucional, solicitó, la modificación de la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020.

Que, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/300/2020 de 09 de noviembre de 2020, recomienda se proceda a la modificación de la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* (sic).

Que, el Artículo 235 en su Numeral 1 de la citada norma fundamental, establece como obligación de las y los servidores públicos: *"Cumplir con la Constitución y las leyes"* (sic).

Que, el Artículo 39, Parágrafo I de la Ley N°.535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, dispone que: *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado..."* (sic), a la vez el Parágrafo IV del referido artículo establece que: *"Para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales."* (sic).

Que, el Artículo 13 de la Ley N°.1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales estipula que: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado."*

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:



- a. El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y
- b. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas." (sic).

Que, el Artículo 23 de la Ley N°.1178, establece que: *"La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta Ley. "* (sic) .

Que, el Artículo 3 inciso a) del Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°.23215 de 2 de julio de 1992, respecto a las atribuciones conferidas a la Contraloría General del Estado en la Ley N°.1178 estipula que entre las mismas se encuentra: *"Elaborar y emitir normatividad Básica de Control Gubernamental Interno Posterior Externo"* (sic).

Que, el Artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado establece que: *"La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y la unidad de auditoría interna de informarle oportunamente sobre la ineficacia y deficiencias de dicho sistema"* (sic).

Que, mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se procedió a la conformación del Comité de Control Interno (CCI).

Que, mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/INT/85/2020 de 29 de octubre de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se procedió a la Aprobación del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Control Interno de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM

CONSIDERANDO III: (Análisis)

Que, en el marco de la normativa vigente se requiere fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas del gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos a fin de implementar el control interno gubernamental dispuesto por la Ley N°. 1178 y la normativa reglamentaria.

Que, el Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, conformó el Comité de Control Interno (CCI) de la AJAM, dando cumplimiento a lo instituido por la Resolución No. CGE/061/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado.

Que, la Jefatura de Unidad de Planificación y Gestión Institucional de la AJAM, mediante Nota Interna AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/NI/ASV/39/2020 de 28 de octubre 2020, refiere que habiéndose procedido a la remoción del Asesor General así como del Director Departamental de Cochabamba, se hace necesaria la modificación de la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, debiéndose consignar únicamente cargos.



Que, habiéndose procedido a la revisión de los antecedentes, se establece que la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020 de conformación de Comité de Control Interno, consigna cargos y nombres de los servidores públicos, aspecto que genera inconvenientes en el funcionamiento del citado Comité, en razón a que si se procede a la remoción de alguno de los miembros consignados en la referida resolución, como sucedió en el presente caso, se tendría que modificar la referida resolución, aspecto que sin duda alguna dificultará el normal funcionamiento del Comité de Control Interno; consiguientemente, la modificación solicitada jurídicamente es viable, debiéndose proceder a la modificación de la citada Resolución Administrativa Interna de fecha 26 de agosto de 2020, debiéndose consignar únicamente los cargos de los servidores públicos, en tal sentido es procedente la emisión de la Resolución Administrativa Interna de modificación.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), **ÁLVARO RONALD HERBAS HUAYLLAS**, designado mediante Resolución Suprema 26303 de 20 de marzo de 2020, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

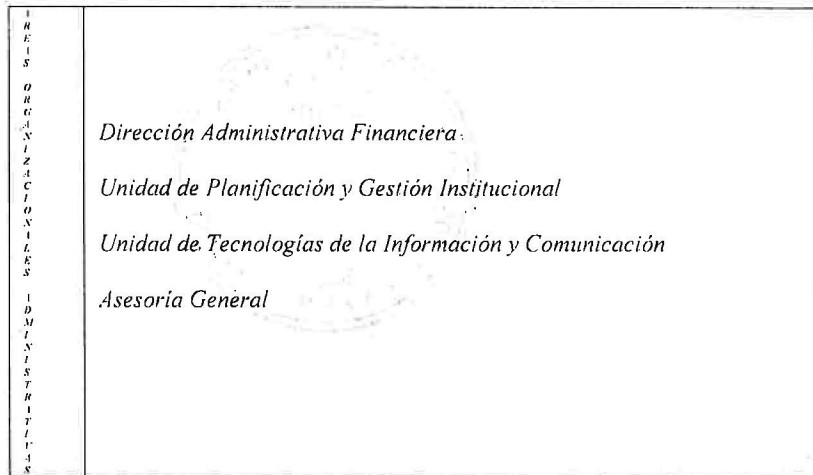
RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la parte resolutive segunda de la la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, conforme la siguiente redacción:

SEGUNDO. - CONFORMAR el Comité de Control Interno (CCI) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, integrado por las siguientes áreas organizacionales, siendo los servidores públicos designados al Comité, los que se encontraren a cargo de las mismas:

<i>ÁREA ORGANIZACIONAL</i>	
J R E S O R G A N I Z A C I O N E S S E R V I D O R E S	<i>Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional</i>
	<i>Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero</i>
	<i>Dirección Jurídica</i>
	<i>Dirección Departamental La Paz</i>
	<i>Dirección Departamental Oruro</i>
	<i>Dirección Departamental Cochabamba</i>
	<i>Dirección Departamental Santa Cruz</i>
	<i>Dirección Regional Potosí – Chuquisaca</i>
<i>Dirección Regional Tupiza – Tarija</i>	





TERCERO. – INSTRUIR a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, implementar y difundir la presente Resolución

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Alvaro R. Herbas Huaylla
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera


Lolín Choque Peña
DIRECTOR JURÍDICO
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera

